

16 ENE 2024

CVOE-03-20240112000164

Señores:

INES XIMENA CADENA CASTRO

Predio: Lote1 (según FMI)

Vereda: Upamena (según título e IGAC)

Yopal, Casanare.

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015**Asunto:** Publicación de notificación por aviso de la **Resolución de Expropiación No 20236060016325 del 24 de noviembre de 2023. CVY-07-313**

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, expidió la **Resolución de Expropiación No 20236060016325 del 24 de noviembre**, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Corredor Vial Villavicencio Yopal, Aguazul -Yopal de la Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 1, ubicado en la Vereda Upamena del municipio de Yopal, departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral **85001000200100023000** y matrícula inmobiliaria número **470-97953**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-03-20240112000164

Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060016325

"20236060016325"

Fecha: 24-11-2023

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y desistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

GEJU-F-045 - V2

Página 1
de 6



RESOLUCIÓN No. 20236060016325 Fecha: 24-11-2023



Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-07-313 de fecha 09 de julio de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., correspondiente al tramo Aguazul – Yopal/Ruta Nacional 6512, con un área requerida de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1.139,31 M²).

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las Abscisa Inicial: 101+228,76 Km (I) y la Abscisa Final: 101+432,87 Km (I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote No. 1 (Según título) Lote 1 (Según FMI) Lo 1 (Según IGAC), ubicado en la Vereda Upamena (Según título y Según IGAC) Yopal (Según FMI) Casco Urbano de Yopal (Uso del suelo), municipio de Yopal, departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral 85001000200100023000 y matrícula inmobiliaria número 470-97953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: En longitud de ciento noventa y siete coma treinta y siete metros (197,37 m) puntos 13 a 22, con área sobrante del predio Lo 1 Vda Upamena; SUR: En longitud de doscientos uno coma ochenta y cinco metros (201,85 m) puntos 1 a 12, con Vía Marginal de La Selva, Ruta 6512; ORIENTE: En longitud de cinco coma noventa y tres metros (5,93 m) puntos 11 a 12, con predio Lo 3 Vda Upamena; OCCIDENTE: En longitud de seis coma setenta y cinco metros (6,75 m) puntos 1 a 22, con predio lote de terreno."

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Zonda dura para acceso vehicular pesado en recebo, e=0,45 m promedio	138,31	M ²
Cerca en postes de madera con 4 hilos en alambre de puas.	6,27	M

(ficha predial No. CVY-07-313 de fecha 09/07/2021)

Cultivos y/o especies:

Descripción	Cantidad	Unid
Cañafístio	4	Un
Guasimo	3	Un



CVOE-03-20240112000164

RESOLUCIÓN No. 20236060016325 Fecha: 24-11-2023

Palma Botella	11	Un
Pasto común	706.37	M ²

(ficha predial No. CVY-07-313 de fecha 09/07/2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 2999 del 28 de diciembre de-2011 de la Notaría 2ª de Yopal anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-97953.

Que, HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, identificada con C.C. No. 51.575.940, INES XIMENA CADENA CASTRO, identificada con C.C. No. 46.674.957 y, la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA – SECCIÓN ASOCIACIÓN DE LOS LLANOS ORIENTALES, identificada con NIT. 900408357-1. son propietarios del inmueble, en común y proindiviso, quienes adquirieron de la siguiente manera:

- Inicialmente, HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 2232 del 16-10-2013 de la Notaría Única de Aguazul, adquirió la totalidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 470-97953, por compra efectuada a IVONNE GIOVANNA SANCHEZ PIZARRO, registrada en la anotación Nro. 6, realizando HEIDY ESTELLA posteriormente, ventas de cuotas partes equivalentes al 9.26%, 34,38%, porcentajes que adquirió nuevamente de la siguiente forma: Por medio de la escritura pública número 2771 del 30-11-2016 de Notaría 2ª de Yopal, registrada en la anotación Nro. 14, compró a LERINS YANETH PEREZ CRISTANCHO, en común y proindiviso, una cuota parte equivalente al 9.26% y, por escritura pública 3041 del 16-12-2014 de la Notaría 2ª de Yopal, registrada en la anotación Nro. 9, compró a JUAN PABLO RINCON, una cuota parte equivalente al 34,38%.
- INES XIMENA CADENA CASTRO, adquirió en común y proindiviso, por compra de una cuota parte equivalente a 1.0098%, efectuada a HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, por medio de la escritura pública número 3327 del 14-10-2016 de la Notaría 1ª de Yopal, registrada en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 470-97953.
- La IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA – SECCION ASOCIACION DE LLANOS ORIENTALES, entidad religiosa a la que se le extendieron los efectos jurídicos de la Personería Jurídica Especial de la "IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA", mediante Resolución 6181 del 15 de diciembre de 2010, representada legalmente por JOEL DAVID HERNANDEZ CAMPOS, adquirió una cuota parte equivalente al 3.42%, por compra que le hiciera a HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, mediante escritura pública número 3683 del 11-11-2016 de la Notaría 1ª de Yopal, registrada en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria número 470-97953.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 22 de julio de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, una vez se de aplicación al saneamiento automático, teniendo en cuenta las medidas cautelares que recaen sobre el predio en mayor extensión.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-97953 del Circulo Registral de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial recae la siguiente medida cautelar:

- Embargo Ejecutivo con Acción Personal, dentro del Proceso con número de radicación 2013-110 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Yopal, donde es demandante ASOCOL y demandada la señora HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, registrada en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-97953.

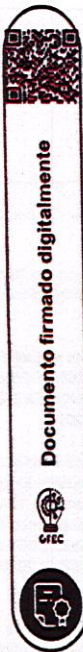
Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., identificó el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, conforme a la ficha predial CVY-07-313 del 09 de julio de 2021, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1.139,31 M²) con fundamento en la que solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Documento firmado digitalmente



CVOE-03-20240112000164

RESOLUCIÓN No. 20236060016325 Fecha: 24-11-2023



Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raiz - LONPRAVIAL, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 15 de octubre de 2021, fijando el mismo en la suma de SEISCIENTOS ONCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MICTE (\$611.068.869) que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y las especies incluidas en ella:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	1139,31	\$ 530.000	\$ 603.834.300
TOTAL TERRENO				\$ 603.834.300
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Zd: Zona dura	m2	138,31	\$ 31.000	\$ 4.287.610
Ce: Cerca	m2	6,27	\$ 9.000	\$ 56.430
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.344.040
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cafolisto	un	4,00	\$ 181.000	\$ 724.000
Guasimo	un	3,00	\$ 79.000	\$ 237.000
Palma botella	un	11,00	\$ 160.000	\$ 1.760.000
Pasto comun	m2	706,37	\$ 240	\$ 169.529
TOTAL ESPECIES				\$ 2.890.529
TOTAL AVALUO				\$ 611.068.869

Que CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de octubre de 2021, elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales Infraestructura y Finca Raiz LONPRAVIAL aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-8263-21 de fecha 14 de diciembre de 2021, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20220318001853 de fecha 25 de marzo de 2022, dirigida a HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, INES XIMENA CADENA CASTRO y la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA - SECCIÓN ASOCIACIÓN DE LOS LLANOS ORIENTALES, como titulares inscritos del derecho de propiedad sobre el INMUEBLE.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-03-20220318001855 de fecha 25 de marzo de 2022, expidió citación para la notificación personal de la Oferta Formal de compra No. CVOE-03-20220318001853, dirigida a HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, INES XIMENA CADENA CASTRO, quienes recibieron el 25 de marzo de 2022; a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA - SECCIÓN ASOCIACIÓN DE LOS LLANOS ORIENTALES, le fue enviada por correo certificado mediante guía 700072551677, la cual fue entregada el 28 de marzo de 2022 por la empresa de correo Inter Rapidísimo.

Que, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, notificó personalmente a las señoras HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, INES XIMENA CADENA CASTRO, el 25 de marzo de 2022, y al señor JOEL DAVID HERNANDEZ CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.288.882 en calidad de Representante Legal de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA - SECCIÓN ASOCIACIÓN DE LOS LLANOS ORIENTALES, se notificó personalmente el 30 de marzo de 2022.

Que mediante oficio No. CVOE-03-20220318001858 de fecha 25 de marzo de 2022, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CVOE-03-20220318001853 de fecha 25 de marzo de 2022, razón por la que



CVOE-03-20240112000164

RESOLUCIÓN No. 20236060016325 Fecha: 24-11-2023

fue registrada en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-97953 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

La señora HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, aceptó la oferta de compra el 30 de marzo de 2022; INES XIMENA CADENA CASTRO, el 01 de abril de 2022, y la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA – SECCIÓN ASOCIACIÓN DE LOS LLANOS ORIENTALES, el 04 de abril de 2022.

Que los propietarios del inmueble realizaron la entrega real y material de la zona de terreno requerida, firmando acta de entrega en las siguientes fechas: HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, el 25 de marzo de 2022; INES XIMENA CADENA CASTRO, el 01 de abril de 2022, y la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA – SECCIÓN ASOCIACIÓN DE LOS LLANOS ORIENTALES, el 04 de abril de 2022.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que mediante memorando No. 20236040150703, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-313 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20234091122312.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial CVY-07-313, de fecha 09 de julio de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (1.139,31 M²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa Inicial: **101+228,76 Km (I)** y la Abscisa Final: **101+432,87 Km (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote No. 1 (Según título) Lote 1 (Según FMI) Lo 1 (Según IGAC), ubicado en la Vereda Upamena (Según título y Según IGAC) Yopal (Según FMI) Casco Urbano de Yopal (Uso del suelo), municipio de Yopal, departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral **85001000200100023000** y matrícula inmobiliaria número **470-97953**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial, así: **"NORTE: En longitud de ciento noventa y siete coma treinta y siete metros (197,37 m) puntos 13 a 22, con área sobrante del predio Lo 1 Vda Upamena; SUR: En longitud de doscientos uno coma ochenta y cinco metros (201,85 m) puntos 1 a 12, con Vía Marginal de La Selva, Ruta 6512; ORIENTE: En longitud de cinco coma noventa y tres metros (5,93 m) puntos 11 a 12, con predio Lo 3 Vda Upamena; OCCIDENTE: En longitud de seis coma setenta y cinco metros (6,75 m) puntos 1 a 22, con predio lote de terreno."**

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Zonda dura para acceso vehicular pesado en recebo, e=0,45 m promedio	138,31	M ²

Documento firmado digitalmente



CVOE-03-20240112000164

RESOLUCIÓN No. 20236060016325 Fecha: 24-11-2023

Documento firmado digitalmente

Cerca en postes de madera con 4 hilos en alambre de puas. 6,27 M
(ficha predial No. CVY-07-313 de fecha 09/07/2021)

Cultivos y/o especies:

Descripción	Cantidad	Unid
Cañafístio	4	Un
Guasimo	3	Un
Palma Botella	11	Un
Pasto común	706.37	M²

(ficha predial No. CVY-07-313 de fecha 09/07/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, identificada con C.C. No. 51.575.940, INES XIMENA CADENA CASTRO, identificada con C.C. No. 46.674.957 y la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA – SECCIÓN ASOCIACIÓN DE LOS LLANOS ORIENTALES, identificada con NIT. 900408357-1, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, en razón a la medida cautelar de embargo dentro del Proceso Ejecutivo con número de radicación 2013-110 del juzgado 002 Civil del Circuito de Yopal donde es demandante ASOCOL y demandada la señora HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, registrada en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-97953.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROLANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

INTER
 REPUBLICANA
**CERTIFICAR
 ENTREGA**

GUILLERMO TORO ACUÑA
 2023.11.24 18:30:34
 Firmado Digitalmente
 CHOCOMILLO, GUILLERMO TORO ACUÑA
 CHOCOMILLO, GUILLERMO TORO ACUÑA
 E-mail: gtoro@aninfra.gov.co
 Línea Pública
 Agencia Nacional de Infraestructura

CVOE-03-20240112000164

Que frente a la mencionada Resolución solo procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, conforme a lo contenido en el art 22 de la Ley 1437 de octubre de 2011 y el art 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20231205006314**, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, el día 11 de diciembre de 2023, con guía/factura 700114884630, se envió citación para notificación personal de la **Resolución de Expropiación No 20236060016325 del 24 de noviembre de 2023**, y la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA/NO CORRESPONDE A LA CIUDAD DESTINO", en fecha del 12 de diciembre de 2023.

Que conforme a lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-03-20231218006485** del 20 de diciembre de 2023, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de la **Resolución de Expropiación No 20236060016325 del 24 de noviembre de 2023**, la cual fue publicada en las oficinas y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 21 de diciembre de 2023 y desfijada el día 28 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en el entretanto de las diligencias desplegadas en procura de la notificación de la **Resolución de Expropiación No 20236060016325 del 24 de noviembre de 2023**, se surtió la diligencia de notificación personal de la señora **HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ**, remitiendo la respectiva resolución al correo electrónico Sanchez1951hugo@gmail.com de conformidad con el artículo 67 de CPACA, conforme a la petición remitida por la mencionada propietaria, quedando pendiente la notificación de la señora **INES XIMENA CADENA CASTRO**, por lo que ante el desconocimiento de información adicional de direcciones físicas o electrónicas de la mencionada **DESTINATARIA**, y en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **PUBLICACION DE NOTIFICACION POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta son los nombres del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Vía Marginal de la Selva y la página Web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-03-20240112000164

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

17 ENE 2024

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 23 ENE 2024 A LAS 5.30 P.M.

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: R.R.R - Abogada Predial.
Revisó: Abogado Supervisor Predial
Aprobó: Directora Predial.
VoBo: MHD

Carola Orcastris M.
Firmado por: Carola Orcastris
Coordinadora Predial
Fecha: 2024-01-12 06:52:47



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General